

Ley del “Programa de Vacunación contra Hepatitis para Miembros de la Policía de Puerto Rico”

Ley Núm. 51 de 30 de enero de 2006

Para crear el Programa de Vacunación a los funcionarios de la Policía de Puerto Rico que como resultado de sus funciones tienen la responsabilidad de realizar arrestos, o intervenir con personas arrestadas, a los fines de disponer que estos funcionarios sean vacunados libres de costo, contra la hepatitis en todas sus modalidades.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Hepatitis A es una enfermedad contagiosa causada por un virus que ataca al hígado. El virus de la Hepatitis A se transmite comúnmente de persona a persona por contacto oral, sexual o de otra índole. Esta enfermedad puede causar distintos síntomas, entre los que se encuentran los siguientes, dolor de cabeza, debilidad, malestar general, náuseas, vómitos, fiebre, tez amarilla y otros.

Se estima que en Puerto Rico hay un alto grado de personas contagiadas con algún tipo de hepatitis, muchas de las cuales no están recibiendo atención médica para su condición. Algunos de los tipos de hepatitis se transmiten por el mero contacto con la persona contagiada, lo que pone en riesgo a aquellos que de una manera u otra tienen que interactuar con una persona contagiada, como es el caso de los policías que intervienen en un arresto y se ven obligado a utilizar la fuerza con la persona a ser arrestada.

Se estima que en Puerto Rico hay cerca de 100,000 personas infectadas con el virus de la Hepatitis C, unido al 49% de la población penal que padece de la condición. Por su parte, la hepatitis B es una enfermedad del hígado causada por el virus de la hepatitis B. La hepatitis B puede afectar a cualquiera. Los expertos en epidemiología sostienen que algunas personas infectadas nunca eliminan el virus y están en riesgo de contraer cirrosis (cicatrización) del hígado y cáncer del hígado. Cada año, alrededor de 5,000 personas morirán como resultado de esta enfermedad crónica (que dura toda la vida).

En el caso de la hepatitis infecciosa (viral), es necesaria una buena higiene para evitar contagiar a otros la infección. El virus de la hepatitis A puede extenderse fácilmente a través de la comida que manejan personas infectadas o por el contacto con personas infectadas; por tanto, las personas con hepatitis A deben lavarse muy bien las manos después de ir al baño y no deben manejar alimentos en su trabajo. Los virus de la hepatitis B y C se transmiten por contacto sexual o por la sangre.

En nuestra isla los miembros de la Policía de Puerto Rico tienen la responsabilidad indelegable de realizar arrestos o intervenir con personas arrestadas como parte de las funciones inherentes a su cargo. Estos funcionarios ponen en riesgo su vida y salud al entrar en contacto con personas que podrían estar contagiadas con hepatitis, razón por la cual debemos de aprobar esta ley para extender una protección adicional a estos funcionarios del orden público y evitar que puedan contagiarse con hepatitis.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (3 L.P.R.A. § 206 nota)

Esta Ley se conocerá como “Programa de Vacunación contra Hepatitis para los miembros de la Policía de Puerto Rico”.

Artículo 2. — [3 L.P.R.A. § 206 Inciso (a)]

Se ordena al Departamento de Salud que establezca un programa de vacunación contra hepatitis, libre de costos, para los miembros de la Policía de Puerto Rico y personal civil, cuyas funciones requieran el realizar arrestos o intervenir con personas arrestadas. Disponiéndose que estas vacunas deberán ser administradas en las áreas de trabajo de los miembros de la Policía de Puerto Rico y personal civil, en coordinación con el Superintendente de la Policía de Puerto Rico.

Artículo 3. — [3 L.P.R.A. § 206 Inciso (b)]

Se faculta al Departamento de Salud para que establezca mediante reglamento las vacunas que serán administradas para cumplir con los propósitos de esta ley, así como la frecuencia con que serán administradas las referidas vacunas.

Artículo 4. — [3 L.P.R.A. § 206 Inciso (c)]

Se asigna a la Policía de Puerto Rico la cantidad de ciento sesenta mil (160,000) dólares, de fondos no comprometidos en el presupuesto general, los cuales serán utilizados para la vacunación de aquellos policías que al momento de la aprobación de esta Ley no hayan sido vacunados. Disponiéndose que la Policía de Puerto Rico deberá utilizar los fondos asignados en el transcurso de un año, contado a partir de la vigencia de esta Ley.

Artículo 5. — [3 L.P.R.A. § 206 Inciso (d)]

Para años subsiguientes, la Policía de Puerto Rico incluirá dentro de su presupuesto operacional los fondos necesarios para el funcionamiento del Programa de Vacunación.

Artículo 6. — Esta Ley entrará en vigor a partir del primero (1ro.) de julio del 2006.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—VACUNACIÓN.